

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana", cuya promotora es Masa Cuesta Hijo Hija, SC, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA16/022. (2018060979)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Masa Cuesta Hijo Hija, SC. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la puesta en regadío de 92,80 ha de maíz, arroz, forrajeras y olivar. Se utilizará una concesión de aguas superficiales mediante un toma de agua existente.

Mediante Resolución de 29 de agosto de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se formuló informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de dicho proyecto.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas para el riego de 92,80 ha de maíz, arroz, forrajeras y olivar.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las parcelas 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 32 del polígono 17, del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Se utilizará la toma existente, se ampliará una charca de regulación hasta los 6416 m³ y se regará mediante los sistemas de gravedad y goteo.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 8 de junio de 2017, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola. En cuanto al arbolado, dada su baja densidad, se considera justificado la corta de 21 encinas (*Quercus Ilex*), para la implantación de un cultivo intensivo de maíz y arroz y de esta forma se pueda llevar a cabo correctamente el diseño de la plantación, el acondicionamiento del terreno, la mecanización del cultivo y el riego. Se compensará con el mantenimiento de la dehesa actual en el resto de la finca (173,88 ha), la plantación de 220 encinas, la plantación de vegetación de ribera en la zona de los arroyos y charcas de regulación, y el establecimiento de una serie de medidas de conservación en una zona de reserva de 8 ha.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.



3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Normativa legal y decisión de realizar el estudio de impacto ambiental. Descripción del proyecto en cuanto a la situación de la explotación y la descripción de las obras. El siguiente capítulo es el presupuesto de ejecución material de las obras.

Posteriormente indica las alternativas del proyecto. A continuación en la descripción del medio detalla las variables físicas, variables ambientales, variables socioeconómicas y variables culturales.

En la identificación y valoración de impactos describe la metodología y la identificación y valoración de impactos (calidad de aire, hidrología, vegetación, fauna, suelos, paisaje, ruido, clima, geología, demografía, factores socioculturales, sistema territorial y economía).

Después establece las medidas preventivas y correctoras y un programa de vigilancia ambiental.

También propone una serie de medidas compensatorias, para contrarrestar los posibles impactos causados fundamentalmente sobre la fauna y la flora, basados en la plantación de encinas y vegetación autóctona de ribera, la creación de una zona de reserva en la zona de plantación y la creación de infraestructuras que posibiliten la nidificación y alimentación de las especies protegidas afectadas.

Por último, incluye un capítulo de conclusiones y un apéndice de planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 110, de fecha 9 de junio de 2017. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 12 de abril de 2017, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 25 de julio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 21 de junio de 2017, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Con fecha 26 de abril de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación, estimando viable dicho proyecto de concesión de aguas públicas.
- Con fecha 6 de junio de 2017, se emite informe del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, donde indica que se procedió a la exposición al público y a los vecinos colindantes, no habiéndose presentado alegaciones al mismo.
- Con fecha 8 de junio de 2017, se emite informe definitivo en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 16 de junio de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana (Ramal de Pela, Piedras Blancas n.º 2), con destino a riego de 92,80 ha", en el término municipal de Navalvillar de Pela debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 92,80 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento de agua y las conducciones.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de esta declaración, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.



- En cuanto al arbolado autóctono, dada su baja densidad, se considera justificado la corta de 21 encinas (*Quercus Ilex*), en las parcelas 6, 12 y 32 del polígono 17, para la implantación de un cultivo intensivo de maíz y arroz y que de esta forma se pueda llevar a cabo correctamente el diseño de la plantación, el acondicionamiento del terreno, la mecanización del cultivo y el riego. Se compensará con el mantenimiento de la dehesa actual en el resto de la finca (173,88 ha), la plantación de 220 encinas, la plantación de vegetación de ribera en la zona de los arroyos y charcas de regulación, y el establecimiento de una serie de medidas de conservación en una zona de reserva de 8 ha.
- Se plantarán 220 encinas en las parcelas 127 y 128 del polígono 18 y en la parcela 38 del polígono 17, así como vegetación de ribera en la parcela de la charca de regulación. Igualmente, se realizarán plantaciones en los márgenes del Arroyo Hermoso (en la linde con las parcelas 9 y 11), con especies arbustivas como tamujo, rosal silvestre y majuelo, a una distancia de 3 metros e intercalándose las especies. En dichas plantaciones, se garantizará el éxito de la plantación mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fuera necesaria y la realización de un riego de apoyo en los primeros años.
- Tal como indica en el estudio de impacto ambiental, se asegurará especialmente la conservación de una encina ubicada en las coordenadas X: 290.786; Y: 4.332.565 (Datum ETRS89, Huso UTM 30), por sus valores ambientales.
- Deberá respetarse la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- En este sentido, en el cauce del Arroyo Hermoso se deberá respetar la mancha densa de vegetación formada por tamujos y juncos, en un pequeño humedal de 0,32 ha. Igualmente, no se llevará a cabo ninguna actuación dentro de la franja de 5 metros como mínimo, correspondiente a la zona de dominio público hidráulico de las márgenes de los cursos de agua existentes, por lo que se deberán respetar las parcelas 9001, 9003 y 9014 del polígono 517, que cruzan la finca.
- En la parcela que linda con el Arroyo de las Angosturas (norte de la parcela 12), se deberá crear un doble caballón para favorecer la vegetación natural. En el momento de su realización, cada uno de los caballones deberá tener en toda su longitud una anchura de 120 cm y 50 cm en su parte mas alta. La separación entre los caballones será como mínimo de 110 cm. Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 3,5 metros incluyendo los dos caballones. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 10 metros a cada lado del caballón. El doble caballón irá reforestado básicamente con encinas cada 5 metros y otras especies como majuelos, pirúetanos, acebuches, madroños, mirtos y lentiscos.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de cuenca.
- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al Real Decreto 585/2014, de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido zonas de reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego.
- En la parcela 7 del polígono 17 (Sector 2 de riego) se implantará un cultivo de forrajeras para ganado a diente (praderas polifitas de gramíneas y trébol), con lo que se respetarán las encinas existentes. Para el cultivo de olivar no se harán plantaciones en un radio de 8 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no contemplen entre los crite-



rios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales. Se creará una zona de reserva equivalente a 8 ha, que no se pondrá en cultivo y se gestionaran medidas de conservación. La zona propuesta por la promotora se corresponde con las zonas de la reforestación, concretamente en las parcelas 127 y 128 del polígono 18 y la parcela 38 del polígono 17, que se deberá gestionar ambientalmente conforme al Plan de Gestión de Reserva que se describe a continuación:

PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA DE RESERVA

A. RESERVA GANADERA.

1. Se deberá proteger la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.
2. La carga ganadera a pastorear no deberá superar nunca los 0,2 UGM/ha.
3. Se prohíbe el pastoreo desde el 1 de marzo al 30 de junio, para favorecer la reproducción de aves en el pastizal.
4. El titular del coto prohibirá la caza en toda la zona de reserva, debiendo instalar carteles indicando. "Refugio para la caza. Prohibido Cazar" En los permisos de caza que se otorguen se debe incluir la prohibición de la caza en estos terrenos.
5. Se instalarán 2 cajas nido/ha, para favorecer la creación de sustratos de nidificación de especies silvestres protegidas. Una de las cajas nido será tipo Cernícalo Primilla y otra de las cajas será tipo Lechuza Común.
6. Se deberá realizar la construcción de una charca somera, como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre 500-1000 m² /10 ha.
7. Se construirá un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
8. Se instalará una unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
9. Se aprovecharán los restos de poda para la creación de refugios, para fomento de las especies cinegéticas y otras especies silvestres.
10. No se utilizarán productos fitosanitarios ni abonos químicos en la zona de reserva.
11. En el caso de existir se procederá a la sustitución de alambradas de espino por alambre construida con malla ganadera de 15x30 cm de luz de malla.
12. En el caso de que existan, se respetarán y fomentarán los muros de piedra, y otros elementos históricos y tradicionales del paisaje, como chozos, fuentes, abrevaderos.

**B. RESERVA AGRÍCOLA.**

1. Se deberá proteger la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.
2. Prohibido laborear entre el 1 de marzo y el 30 de junio.
3. Prohibido hacer heno antes del 25 de mayo, siempre que no haya nidos de Aguilucho cenizo, en cuyo caso se retrasará la siega hasta el 1 de julio
4. La fecha de recolección del cereal será a partir del 1 de julio.
5. Se instalarán 2 cajas nido/ha, para favorecer la creación de sustratos de nidificación de especies silvestres. Una de las cajas nido será tipo Cernícalo Primilla y otra de las cajas será tipo Lechuza Común.
6. El titular del coto prohibirá la caza en toda la zona de reserva, debiendo instalar carteles indicando. "Refugio para la caza. Prohibido Cazar" En los permisos de caza que se otorguen se debe incluir la prohibición de la caza en estos terrenos.
7. Se construirá un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
8. Se instalará una unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.
9. En el caso de existir encinas, se aprovecharán los restos de poda para la creación de refugios, para fomento de las especies cinegéticas y otras especies silvestres. No se podrán realizar nunca podas mecanizadas
10. Se deberá realizar la construcción de una charca somera, como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre 500-1000 m² /10 ha.
11. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
12. No se podrá llevar a cabo ninguna actuación agrícola dentro, como mínimo, de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de dominio público hidráulico de las márgenes de los cursos de agua existentes.
13. En el caso de existir se procederá a la sustitución de alambradas de espino por alambre construida con malla ganadera de 15 x 30 cm de luz de malla.
14. La entrada del ganado en cultivos de cereales para su aprovechamiento a diente se realizará a partir del 15 de julio.
15. Prohibido la quema de rastrojos.



16. En el caso de que existan, se respetarán y fomentarán los muros de piedra, y otros elementos históricos y tradicionales del paisaje, como chozos, fuentes, abrevaderos

LINDES NATURALES DE LA ZONA DE RESERVA

1. Se deberá proteger y fomentar la vegetación natural existente en las lindes y setos o lindazos intermedios de la zona de reserva.
2. La promotora garantizará la adecuada gestión de estos espacios, que actúan como corredores ecológicos de biodiversidad y refugio para la fauna del entorno.
3. Para conseguir este objetivo sería recomendable instalar un cerramiento de protección a ambos lado de las lindes, incluyendo un ancho de entre 2-4 m.
 - El cerramiento a instalar podrá ser ganadero de 1,30 m de altura, si la finca tiene ganado ovino y hasta 1,50 m para vacuno. Malla con nudo independiente de 15 x 30.
 - También sería viable la instalación de un cerramiento basado en pastor eléctrico mediante baterías o placa solar y la construcción de una caseta para alojar los elementos del pastor eléctrico.
4. En las lindes y en sus zonas de influencia no se podrán realizar desbroces, operaciones agrícolas, ni quemas de ningún tipo, así como tampoco podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios.
5. En las lindes donde no exista vegetación o esta sea escasa, sería recomendable que la promotora realizase una densificación, mediante la plantación de especies arbóreas y/o arbustivas, exclusivamente autóctonas, similares a las existentes en el entorno.
 - Plantación: Colocación de las plantas al tresbolillo, evitando las formas y marcos regulares. La elección de las especies y su proporción dependerá de las características del terreno, incluyendo especies propias de las lindes: básicamente encinas, que podrían acompañarse por otras especies ligadas al ámbito mediterráneo, esencialmente con frutos de otoño, para alimento de la fauna, y espinosas propias de estos setos protectores, como por ejemplo: alcornoque (*Quercus suber*), majuelos (*Crataegus monogyna*), piruéтанos (*Pyrus bourgaena*), coscojas (*Quercus coccifera*), acebuches (*Olea europaea* var. *sylvestris*), pudiendo ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como: madroños (*Arbutus unedo*), mirtos (*Myrtus communis*), lentiscos (*Pistacia lentiscos*), Cornicabras (*Pistacia terebinthus*), labiérnagos (*Phillyrea angustifolia*), retama (*Retama sphaerocarpa* L), escoba (*Cytisus scoparius*), etc.



- Se deberá garantizar en todo momento el material de procedencia a emplear debiendo proceder de viveros acreditados, garantizando la calidad genética y estado fitosanitario de las plantas autóctonas indicadas que se deberán plantar en la linde.
- Se asegurará el éxito de la plantación, mediante un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias y realizar un riego de apoyo por goteo durante los primeros 4 años o bien realizar un riego de mantenimiento manual con tractor agrícola y cuba, a razón de 3 a 5 litros por planta durante el mismo periodo de tiempo.
- Para proteger las plantas se podrá instalar el mismo sistema de cerramiento ganadero o de pastor eléctrico indicados, o bien cada planta podrá llevar un protector individual.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados.

INSTALACIÓN DE CAJA NIDO EN EXTERIORES SOBRE EDIFICIOS O POSTES

Se deberá instalar 2 cajas/ha. Una tipo Cernícalo primilla y otra Lechuza común.

Descripción:

Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados de pared, postes, estructuras metálicas construidas, etc.

En caso de colocar el nido en un poste, este será nuevo (no reciclado) en madera tratada de 6 m de altura como mínimo, y diámetro mínimo de 10 cm en punta de menor grosor.

Una vez instalado, la caja deberá estar ubicada a unos 5 m de altura. A unos 3 m. de altura deberá forrarse el poste con una chapa galvanizada de 40 cm de altura, para evitar la subida de predadores.

Características de la caja nido:

NIDAL DE CEMENTO.

1. El nidal será fabricado con cemento de tal modo que sea termorregulable, resistente a la intemperie y que incluya un sistema para evitar la depredación y la caída de pollos.



2. Estará dotado de compartimiento estanco del sustrato y de un sistema de drenaje del agua de lluvia que penetre por la puerta de entrada. Contará con orificios de ventilación para la aireación interior con el fin de evitar el exceso de temperatura.
3. Existirá un tabique para evitar la caída del sustrato al abrir la tapadera lateral y unas cuñas elevadoras en la base del nidal para aislarlo de la humedad en caso de que se instalen en cornisas.
4. Se recomienda su uso en edificios (cornisas, paredes, aleros, tejados, muros, etc.) y como complemento a los nidales bajo teja.
5. El fondo de la caja se rellenará con 1 cm de arena limpia.

NIDAL DE MADERA.

1. Se realizarán con DM hidrófugo de 19 mm de grosor o madera de pino tanalizada.
2. Las partes irán ensambladas con cola para madera y con tornillos de al menos 4 cm. Cada lateral ensamblado llevará al menos 3 tornillos. Para evitar que los tornillos produzcan grietas en su penetración, se deberá
3. Practicar con una broca fina un orificio en el material previamente a la entrada del tornillo que deberá ser atornillado en posición horizontal dificultando su caída con el paso del tiempo.
4. Los pasadores para el basculado de la puerta serán lo suficientemente largos (al menos 8 cm cada uno) como para evitar que esta salga de su alojamiento.
5. El tirador de la puerta irá atornillado.
6. El orificio que sirve de mirilla a la puerta estará situado en el centro de la misma. Además contará con ocho escuadras refuerzos situadas donde marcan la figura. El listón "tope" de la puerta actúa además como contenedor para evitar que la suciedad del interior del nidal llegue hasta el marco de la puerta y dificulte su cerramiento; tendrá una altura de 7 cm, hasta el mismo borde del orificio de entrada al nidal. Además del listón "tope", se instalará otro listón antidepresión detrás de el orificio de entrada, con las medidas que se reflejan en el dibujo y del mismo material. Las cajas serán pintadas con pintura plástica para exteriores de color tierra. El fondo de la caja se rellenará con 1 cm de arena limpia.

- Anexo imágenes:

Observaciones: Imágenes descriptivas en <http://www.extremambiente.gobex.es> (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible), y fotos de la instalación de una caja nido sobre un poste de madera.



Como medida opcional sería recomendable:

INSTALACIÓN DE UN POSTE DE MADERA CON PLATAFORMA DE NIDIFICACIÓN

Descripción:

Colocación de 1 poste de madera tratada de 5 m de altura como mínimo y diámetro mínimo de 10 cm en punta de menor grosor, enterrado al menos 100 cm y con cimientos de hormigón, con instalación de una estructura metálica en el extremo sobre la que se amarrarán ramas de diferente grosor.

Se podrá optar por varios tipos de diseño para la estructura metálica:

- Colocación de cuatro ángulos atornillados al tronco sobre el que se amarrarán las ramas.
- Colocación de cuatro ángulos atornillados al tronco, a los que se atornillaría una plataforma circular con varios radios a los que se amarrarán las ramas.
- Colocación de plataforma circular con varios radios, con un cilindro en su base para encajar en el extremo del tronco, al que quedaría atornillado. Las ramas se amarrarán a la plataforma.

• Anexo imágenes:

Observaciones: Imágenes descriptivas en <http://www.extremambiente.gobex.es> (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de la instalación de una plataforma de nidificación sobre un poste de madera.

CONSTRUCCIÓN DE UNA CHARCA SOMERA COMO PUNTO DE AGUA PARA LA FAUNA SILVESTRE, DE UNA SUPERFICIE DE ENTRE 500-1000 m² /10 ha

Se deberá realizar la construcción de charca somera como punto de agua para la fauna silvestre, de una superficie de entre 500-1000 m² /10 ha.

Características básicas:

1. La charca en su punto más profundo no excederá de 1,5 m
2. Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea y, en cualquier caso, se evitará que en la cota de máximo llenado puedan verse afectados los árboles cercanos (inundación de raíces).
3. No se podrán construir sobre cursos de agua continuos y discontinuos (regatos, ríos, arroyos, vallicares, manantiales, etc).



4. El diseño del vaso será irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto más natural.
5. Se retirará previamente la tierra más superficial (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma y su integración en el paisaje.
6. Se procurará que los bordes de la charca queden a nivel del suelo y al realizar las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro.
7. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables.
8. El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 20 cm.
9. La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación para su utilización como montones aislados con el objetivo de que el conejo críe en ellos, para la creación de caballones en linderos...
10. El muro debe cubrirse con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos.
11. Cuando la charca recoja aguas de escorrentía que excedan de su capacidad de llenado, deberá contar con un rebosadero. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado.
12. La cota máxima de llenado de la charca no deberá inundar ningún pie de encina ni afectar a su sistema radicular.

- Anexo imágenes:

Observaciones: Imágenes descriptivas en <http://www.extremambiente.gobex.es> (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de las características para la construcción de la charca.

**INSTALACIÓN DE UNIDAD BEBEDERO-COMEDERO POR CADA
2,5 ha, PARA EL FOMENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS COMO
RECURSO TRÓFICO**

Se deberá proceder a la instalación de unidad bebedero-comedero por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.

Descripción:

Para mejorar la calidad del hábitat del conejo, la liebre y perdiz roja y conseguir que el alimento y la bebida no sean factores limitantes en el establecimiento de sus

poblaciones, se instalarán comederos y bebederos en zonas adecuadas de la finca, que estarán protegidos por un cerramiento destinado a que no sea utilizados por otras especies silvestres (jabalí, ciervo, etc.) o doméstica.

Comedero y bebedero:

- Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de cemento de nivel constante controlado mediante una boya interior, o bien, llevar incorporado un bebedero de aluminio.
- El comedero para los conejos puede construirse con un bidón de polietileno de 60 l conectado a través de un tubo a un comedero. Se evitará que el bidón tenga colores llamativos. También pueden emplearse comederos de autoabastecimiento de chapa galvanizada de al menos, 10 litros de capacidad. Complementariamente, se recomienda incluir dentro de cada unidad de mejora una paca de alfalfa para que dispongan de un mayor aporte de alimento.
- El comedero más recomendable sería el tipo tradicional modelo depósito con ranura inferiores colgando o suspendido de un trípode.

Cerramiento:

- Las características del cerramiento dependerá de la presencia de otras especies cinegéticas de caza mayor (jabalí, ciervo, etc.) y del tipo de ganado doméstico presente en la finca.
- Deberán permitir con facilidad la entrada del conejo y de otras especies (liebre, perdiz), con una luz mínima de 15 x 15 en toda la cuadrícula, disponiendo de suficiente espacio como para que los animales se muevan con soltura dentro del recinto vallado donde se encuentra el comedero y el bebedero.
- En zonas con presencia de ganado porcino o jabalí, se recomienda la realización de una estructura de forma cúbica, realizada con mallazo 15 x 15 x 8 a 5 caras con unas dimensiones de 1,5 x 1,5 x 1,5 m, cubriendo la zona superior con monte para proporcionar sombra y en cuyo interior se ubicarán el comedero y el bebedero.

• Anexo imágenes:

Observaciones: Imágenes descriptivas en <http://www.extremambiente.gobex.es> (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) de dibujos y fotos de las características para la instalación de unidad bebedero-comedero.



CONSTRUCCIÓN DE VIVARES ARTIFICIALES PARA FAVORECER LA REPRODUCCIÓN DEL CONEJO

Se deberá construir un vivar artificial por cada 2,5 ha, para el fomento de especies cinegéticas como recurso trófico.

Características básicas:

- Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía.
- Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 40 y 60 m de distancia.
- Remoción del terreno en una superficie de 25 m², mediante retroexcavadora y profundización de 80 cm.
- Estarán contruidos por al menos nueve (9) palets de madera de dimensiones 1 x 1 m., dispuestos en dos plantas (una de 3 x 2 palets y otra de 3 x 1), que generará un laberinto y dará estabilidad al conjunto para soportar el peso de la tierra, piedras y ramas que se dispondrán sobre la parte superior, cubriendo la parte superior con malla de sombreado o geotextil biodegradable para evitar que la tierra penetre entre los palets.
- La altura mínima libre al suelo será de 11 cm.
- Los palets se disponen sobre la superficie de tierra removida.
- Se colocarán 6 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm de luz y 40 cm de longitud.
- En todo el perímetro del rectángulo formado por los palets, se coloca un faldón inclinado desde el borde de los mismos, realizado mediante mallazo corrugado de 10 x 10 x 4 mm o malla galvanizada de 10 x 10 x 3 mm.
- Se aterrará la parte superior del vivar mediante retroexcavadora dejando libre solamente las bocas y cubriendo la parte superior con restos de podas y tratamientos silvícolas.

RECUPERACIÓN ELEMENTOS SINGULARES DEL PAISAJE COMO MUROS DE PIEDRA, CHOZOS TRADICIONALES, FUENTES, ABREVADEROS

- En el caso de que existan, se respetarán los muros de piedra, elementos tradicionales del paisaje, que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y

favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad. Sería interesante fomentar el mantenimiento y conservación de estas paredes, rehabilitando los tramos más deteriorados respetando siempre la estructura y tipología tradicional.

— Recuperación de muros de piedra:

- Se mantendrá el aspecto exterior de los lienzos que aún se conservan, ejecutándose en mampostería de piedra superpuesta, nunca chapada, y sin ningún tipo de enlucido exterior.
 - Si las hubiera, el grosor de las juntas será inferior a 1,5 cm y se llaguearán con objeto de que no queden al mismo nivel que la parte visible de la piedra.
 - Si la cimentación del muro quedara por encima de la rasante, se cubrirá con tierra vegetal para ocultarla.
 - La coronación de los muros se realizará, preferentemente, disponiendo una fila de lajas de piedra inclinadas apoyadas unas sobre otras y de tal forma que cubran toda la anchura del muro. Si fuera necesario aplicar mortero de cemento para la sujeción de este remate, se empleará la cantidad mínima indispensable y a la masa se le añadirá un colorante para que se asemeje, lo máximo posible, al color de la cal morena.
 - Se mantendrá la altura y estructura original, siempre que no se asocien a cerramientos con alambrada.
- Anexo imágenes:

Observaciones: Imágenes descriptivas en <http://www.extremambiente.gobex.es> (Sección Ayudas al Desarrollo Sostenible) para la restauración de estos elementos singulares.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

